

## RESOLUCION No<sup>s</sup> 2 6 2 8

Por la cual se impone una medida preventiva

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante memorando No 2007IE10708 del 26 de julio de 2007 la Dirección Legal Ambiental solicitó la práctica de una visita técnica a las siguientes industrias: (i) SADELEC S.A. (ii) H.B. ESTRUCTURAS METALICAS y (iii) TERMOINDUSTRIAL, con el objeto de verificar el estado ambiental en que se está desarrollando su proceso industrial y el impacto que ello genera en el tema de tratamiento de residuos sólidos y vertimientos.

Que en cumplimiento al anterior memorando, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita de seguimiento y control al predio ubicado en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, sitio donde funciona la empresa denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**, cuyo objeto social es la celebración de todo tipo de contratos para la prestación de servicios de ingeniería en general y especialmente lo referente a obras civiles, montajes mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación de plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicas, de petróleos y de gas

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 8008 del 27 de agosto de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

- En dicha visita además de verificarse el estado ambiental de sus vertimientos, se revisaron los siguientes aspectos: "Tipo y uso del suelo; programas de uso eficiente y ahorro de agua; separación de redes; programas de monitoreo; sistemas y PTAR; construcción de cajas de aforo; planes de manejo; cumplimiento de la normatividad ambiental; cantidad, calidad y frecuencia de vertido; instalaciones (salubridad y salud ocupacional), residuos sólidos y emisiones."
- La actividad generadora de vertimientos es "el proceso de alistamiento (lavado) de maquinaria pesada antes de ser entregada para su uso en obras civiles".
- Respecto a los demás aspectos se tiene:

**"Situación del predio visitado:** En el predio visitado funcionan tres empresas con razones sociales diferentes y actividades industriales también diferentes que generan impactos ambientales inherentes



EL S 2628

**Resolución No. \_\_\_\_\_**  
**Por la cual se impone una medida preventiva**

a cada actividad (FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. y TERMOTECNICA INDUSTRIAL S.A.)”

**“Tipo y uso del suelo:** La industria se encuentra localizada en la UPZ Fontibón San Pablo cuya clasificación de acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación, SDP, es predominantemente industrial, donde la actividad principal es la industria, aunque hay comercio y lugares productores de dotación urbana. Por lo tanto, la actividad comercial de la empresa coincide con el uso del suelo permitido.”

**“Programas de uso eficiente y ahorro de agua:** No es necesario que la empresa implemente programas implementados en torno al uso y ahorro eficiente del recurso.”

**“Separación de redes:** Las redes domésticas y lluvias están separadas.”

**“Programas de monitoreo:** No existe un plan de monitoreo del vertimiento por parte de la empresa.”

**“Sistemas y PTAR:** La empresa cuenta con una trampa de grasas para realizar el pretratamiento del vertimiento antes de su descarga al alcantarillado público.

**“Construcción de cajas de aforo:** Existe una caja de aforo externa, la cual es compartida con las empresas FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. para realizar el vertido de sus efluentes.

**“Planes de manejo:** Existen planes de gestión al interior de la empresa, procedimientos de trabajo, protocolos de proceso, diagramas de proceso ni manual de procedimientos.”

**“Posee permiso de vertimientos:** El industrial requiere permiso de vertimientos.”

**“Cantidad, calidad y frecuencia de vertido:** Las aguas generadas en la empresa son de origen industrial (lavado de autos) y se vierten a la red de alcantarillado.”

**“Instalaciones:** La empresa cuenta con espacio suficiente para almacenar las materias primas que usa en los procesos productivos.”

**“Residuos sólidos:** Las materias primas que hacen parte del ciclo productivo de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. son: repuestos eléctricos, mecánicos, grasas, entre otros. Se generan lodos de la trampa de grasas del área de lubricación y lavado de los vehículos de la empresa. Se evidenció balastos, papeles y cartones contaminados (con aceites, pintura y combustible), lámparas de neón, baterías.”

**“Para los residuos peligrosos se conoce la recolección del aceite usado a través de la empresa Eduardo Hincapie Giraldo, autorizado por la SDA, generados en el área de lubricación de los vehículos de la empresa.”**

**“La recolección de las baterías usadas la realiza Eduardo Hincapie Giraldo, aunque en la visita se evidenció el almacenamiento de estas provenientes del mantenimiento de los vehículos de la empresa.”**



Resolución No 2628

Por la cual se impone una medida preventiva

"Para los residuos de balastros de 40w, que llegan de Eléctricas de Medellín son devueltas a la empresa Eléctricas de Medellín informado por el señor José Antonio Chávez"

"Los Papeles y cartones contaminados (con aceites, pintura, combustible), no se conoce la disposición final."

**Emisiones:** La empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. no tiene equipos de generación de calor (calderas y hornos) que generen emisiones atmosféricas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico, tenemos que la actividad realizada por la sociedad respecto al lavado de maquinaria pesada, antes de ser entregada para su uso en obras civiles, genera vertimientos de interés industrial los cuales deben ser evaluados por la Autoridad Ambiental y que, de conformidad con la Resolución 1074 de 1997, deben contar con el respectivo permiso de vertimientos. Así mismo, se verificó que la misma, a la fecha, no ha elevado solicitud alguna respecto este trámite.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que así las cosas, al encuadrar la actividad de la empresa denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A** dentro del supuesto de hecho para contar con el respectivo permiso de vertimientos al verter a la red de alcantarillado sustancias de interés industrial, está claro que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando un usuario haga uso del mismo sin



2 6 2 8

Resolución No \_\_\_\_\_  
Por la cual se impone una medida preventiva

contar con el respectivo título habilitante, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de suspensión de actividades.

Que si bien en el mismo predio donde funciona la mencionada empresa también se encuentran las sociedades denominadas **SADELEC S.A.** y **H.B. ESTRUCTURAS METALICAS**, se advierte que la medida preventiva se impone específicamente porque la actividad de lavado de maquinaria pesada realizada por **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.** no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la generación de vertimientos industriales en el predio ubicado en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2628

Resolución No. \_\_\_\_\_  
Por la cual se impone una medida preventiva

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de vertimientos industriales provenientes de la sociedad denominada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad.



Resolución No 2628

Por la cual se impone una medida preventiva

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría para lo de su competencia y a la Alcaldía Local de Fontibón para efectos de proceder a la ejecución de la medida preventiva.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

04 SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
 Directora Legal Ambiental

BE  
 Proyectó: ADRIANA DURAN PERDOMO  
 Revisó: Diego Díaz  
 C.T. 8008 DEL 27/08/07